

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Jojutla de Juárez, Morelos, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia pública los autos del toca penal **05/2023-8-OP**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el defensor particular de **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, contra los autos que declaran sustraídos de la acción de la justicia a los citados imputados, dictados por el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, en la carpeta técnica **JCJ/277/2022**, abierta en contra de los imputados **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en la comisión del delito de

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, **declaró sustraído de la acción de la justicia**, a **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

2.- En fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**, el referido Juez de Control, **declaró sustraído de la acción de la justicia**, a **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

3.- Determinaciones de **declaratoria de sustracción de la justicia** que fueron apeladas por el defensor particular de los referidos imputados, mediante escritos presentados en fechas **3, 10 y 16 de noviembre de dos mil veintidós**, en los que expresa los agravios que consideró pertinentes.

4.- En esta fecha, en la Sala de audiencias, encontrándose presentes; Agente del

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ministerio Público, licenciadas BRENDA URIBE GONZALEZ y ARIANA LEYVA CAZARES, Asesora Jurídica licenciada

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico Particular_[10], defensor particular de los imputados licenciado

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] las partes técnicas se identificaron con cédula profesional, e identificación con fotografía, y la imputada por medio de reconocimiento de su defensa, por lo que se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el dictado del presente fallo.

5.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, una vez que escuchó las manifestaciones realizadas por los intervinientes, conjuntamente con los agravios ratificados por la defensa de los inconformes, se otorgó el uso de la palabra a los integrantes de esta Sala por si deseaban formular alguna pregunta a las partes, sin que así lo hicieran, se decretó cerrado el debate; procediendo a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado es competente para

Toca penal: 05/2023-8-OP
 Causa penal: JCJ/277/2022
 Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que la referida declaratoria de sustracción de la justicia, se llevó a cabo en audiencias de fechas **veintiséis de octubre de dos mil veintidós y siete de noviembre de dos mil veintidós**; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince. (En adelante también se hará referencia solo como Código Nacional).

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.

En relación a los recursos de apelación presentados por el defensor particular de los imputados **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **no**

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

es idóneo, por tanto, **se desechan los mismos**, atendiendo que el recurrente se duele del auto que declara sustraídos de la acción de la justicia a los citados imputados, y conforme al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal determinación no es apelable.

Para mayor claridad, conviene precisar las formas de conducción del imputado a proceso conforme al código adjetivo penal vigente, misma que se encuentran previstas en el numeral 141¹ y constituyen la manera de lograr que el imputado se encuentre presente en todas las etapas del proceso, a través de:

- I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del

¹ Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar: I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial; II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela. En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente. También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad. La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia. El Juez podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a un imputado cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un procedimiento penal, cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido. El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y

III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

La fracción I se actualiza cuando el Ministerio Público recaba los datos que le indican probablemente la comisión de un hecho delictivo y considera que es oportuno formalizar la imputación —y en caso que el imputado no se encuentre retenido— solicitará al juez de Control que lo cite para la audiencia inicial conforme al segundo párrafo del artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la fracción II, si el imputado no compareció, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el juez de control, a petición del ministerio público, girará orden de comparecencia con auxilio de la fuerza pública.

Por lo que respecta a la orden de aprehensión a que se refiere la fracción III del artículo en análisis, constituye una medida excepcional para que el imputado sea conducido a la presencia del juez de Control, sin previa cita a fin de formular la imputación.

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ahora, el propio numeral prevé distintos supuestos para librar orden de aprehensión (los cuales son distintos al contenido en la fracción III) a saber:

1. *Cuando una persona resista o evada la orden de comparecencia judicial (entendiéndose la prevista en la fracción II del propio numeral) y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.*

2. *La derivada de la **declaratoria de sustracción de la justicia**. La autoridad judicial declarará sustraído de la acción de la justicia al imputado que sin causa justificada: a) no comparezca a una citación judicial, b) se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o c) se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia.*

Entonces, es necesario aclarar que el desacato a un citatorio que tiene como finalidad conducir al imputado a la audiencia inicial (fracción I) traerá como consecuencia el dictado de una orden de comparecencia con auxilio de la fuerza pública (fracción II); empero, si el citatorio se gira a un imputado que ya tuvo contacto con el juez de Control con la finalidad de que comparezca a una diligencia

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

distinta a la inicial (formulación de la imputación) y lo incumple, entonces se está en posibilidad de que la autoridad jurisdiccional lo declare sustraído de la acción de la justicia, con la consecuente orden de aprehensión.

Es decir, el efecto de dicha determinación es lograr la presentación del imputado ante el juez para continuar con el proceso que ya estaba iniciado.

Por lo tanto, conforme al marco legal vigente, la declaratoria de sustracción de la justicia, en el sistema de justicia penal, **no es apelable**, ya que la finalidad de dicha determinación, es lograr la comparecencia del imputado al proceso.

Por lo que al interponerse el recurso en contra de una resolución que no es apelable, en términos del artículo 470 fracción II² del Código Nacional referido, el recurso es inadmisibile. Lo anterior además con fundamento en el artículo 475³ del Código Nacional vigente.

Son aplicables los siguientes criterios Jurisprudenciales de Rubro y texto:

“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ

² Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

(...)

II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;

³ Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.⁴ *Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.”*

“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.⁵ *De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende*

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2005717, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.), Página: 487

⁵ Jurisprudencia en Materia Constitucional, Décima Época, emitida por la Primera Sala consultable en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 24 de noviembre de 2017, Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.), Registro: 2015595.

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

*tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca **condiciones para el acceso a los tribunales** y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes **requisitos de procedencia** que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: **i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda***

Toca penal: 05/2023-8-OP
 Causa penal: JCJ/277/2022
 Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. *Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.”*

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación**, interpuesto por el defensor particular, en contra de la **declaratoria de sustracción de la justicia**, no es el medio idóneo de impugnación, por lo que se desecha el mismo.

De ahí que sea improcedente entrar al estudio de los agravios.

Por lo expuesto y además con apoyo en los artículos 471, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se declara inadmisibile por improcedente el recurso de apelación, hecho valer en contra de los autos que declaran sustraídos de la acción de la justicia a los imputados **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],** **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],** y

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por

lo que este Tribunal desecha los medios de impugnación referidos, con fundamento en los artículos 470 fracción II y 475 del Código Nacional vigente.

SEGUNDO. - Comuníquese mediante esta resolución al Juez de origen, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Una vez hecha la transcripción, engrótese a sus autos la presente resolución.

CUARTO. - Quedan debidamente notificadas del contenido de este fallo, las partes intervinientes, los imputados por conducto de su defensor, y la víctima por conducto del asesor jurídico.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós y prorrogado

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS, ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

en Sesión Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y **ANDRES HIPOLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, Ponente y quien ha presidido la audiencia. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: **05/2023- -8-OP** deducido de la Causa Penal: JCJ/277/2022. AHP/JACA*gfj.

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca penal: 05/2023-8-OP
Causa penal: JCJ/277/2022
Delito: SECUESTRO EXPRÉS,
ROBO CALIFICADO y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.